

ORDENANZA FISCAL N° 9
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS
VEHICULOS DE ALQUILER

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de servicio público referidos en los Reales Decretos 763/1979, de 16 de marzo, –Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos en Vehículos ligeros– y 1211/90, de 28 de septiembre –Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres–, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- c) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- d) Por el uso y explotación de las Licencias.
- e) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- f) Expedición de las autorizaciones reservadas a la competencia local y otros documentos relacionados con vehículos de servicio público.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 3º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 6º.- DEVENGO.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir en los casos de concesión de licencia por primera vez o de transmisión, o de sustitución de vehículo, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate del uso y explotación de las Licencias la Tasa se devengará el 1 de Enero de cada año.

3. En los restantes supuestos las Tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION.

Para la aplicación de la cuota por transferencia fijada en el epígrafe 2º b), deberá solicitarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular, aunque si la explotación hubiere de continuar temporalmente como familiar, se ampliará hasta un año el plazo para determinar la persona a cuyo nombre deba quedar suscrita la licencia.

En las transferencias comprendidas en el epígrafe primero, la cuota se determinará según el turno a que correspondería el adquirente de la licencia si ésta fuera de nueva

concesión.

Artículo 8º.- DECLARACION E INGRESO.

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará, según los casos, en la forma siguiente:

1º Por la concesión, expedición e inscripción de licencias, previamente a la expedición de las mismas, requisito éste indispensable para la prestación del servicio.

2º Por las transferencias de licencias y autorizaciones municipales del epígrafe 4º en el plazo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Se establece el régimen de autoliquidación para el pago de las cuotas derivadas de la aplicación de la tarifa. En dicho supuesto los ingresos realizados mediante autoliquidación tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I
TARIFA ORDENANZA FISCAL N° 9

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER	
--	--

CONCEPTOS	EUROS
Epígrafe 1. CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS.	
a) Licencias a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del Artículo 12.a) del Reglamento Nacional	39,49
b) Licencias en turno libre autotaxis	39,49
Epígrafe 2. AUTORIZACION PARA TRANSMISIONES DE LICENCIAS	
a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge e hijos del titular	43,79
b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge e hijos del titular	43,79
Epígrafe 3. OTRAS AUTORIZACIONES Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS.	
a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público	35,35
b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles	58,89

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 249, de fecha 31 de diciembre de 2011.